

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 10 DE LA LEY N.º 7384, CREACIÓN
DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
(INCOPESCA), DE 16 DE MARZO DE 1994**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 7 de la Ley N.º 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), de 16 de marzo de 1994. El texto es el siguiente:

Artículo 7- La máxima dirección del Instituto estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por once miembros:

- a) Un presidente, designado por el Consejo de Gobierno, quien a su vez será el presidente ejecutivo, con experiencia comprobada de al menos dos años en el campo de la pesca y acuicultura, así como de capacidad gerencial. Deberá poseer, además, título universitario en el nivel de licenciatura y conocimientos en el campo de las actividades del Instituto.
- b) El ministro de Agricultura y Ganadería o el viceministro.
- c) El ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o el viceministro.
- ch) El ministro de Economía, Industria y Comercio o el viceministro.
- d) Tres personas representantes del sector pesquero, representantes de las organizaciones de pescadores o acuicultores de las provincias costeras del país.
- e) Una persona representante del sector industrial o del exportador de productos pesqueros o acuícolas.
- f) Una persona representante de la Comisión Nacional Consultiva de Pesca y Acuicultura.
- g) El ministro de Ambiente y Energía o el viceministro.
- h) El ministro de Comercio Exterior o el viceministro.

Los miembros a que se refieren los incisos d) y e) serán escogidos por el Consejo de Gobierno, de las ternas que al efecto le envíen los sectores indicados. El

miembro al que se refiere el inciso f) será el que, de su propio seno, recomiende la Comisión citada.

Existirán además dos suplentes, de nombramiento del Consejo de Gobierno, los cuales sustituirán a los miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales o permanentes. En el caso de ausencias permanentes, la sustitución se realizará mientras no se nombre al nuevo directivo, de acuerdo con el procedimiento estipulado en los artículos 7 y 16 de la presente ley.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 10 de la Ley N.º 7384, Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca), de 16 de marzo de 1994. El texto es el siguiente:

Artículo 10- El cuórum de la Junta Directiva lo formarán seis de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes, salvo en los casos en que la ley exija mayoría calificada. En caso de empate, el presidente resolverá y para ello tendrá doble voto.

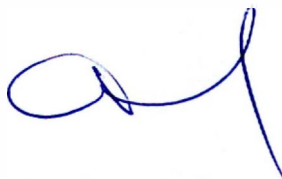
TRANSITORIO ÚNICO- Los miembros de la Junta Directiva, cuyos nombramientos estén vigentes al momento de la entrada en vigor de la presente ley, se mantendrán en sus cargos hasta finalizar el periodo para el cual fueron nombrados. En el caso de los nombramientos del ministro de Ambiente y Energía o el viceministro, el ministro de Economía, Industria y Comercio o el viceministro y el ministro del Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica o el viceministro, el Consejo de Gobierno procederá a nombrar a más tardar un mes después de la entrada en vigor de la presente ley y por el periodo que le reste a la Junta Directiva vigente.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-
del año dos mil diecinueve.

Aprobado a los catorce días del mes de octubre

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a small loop at the top.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
Presidente

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized 'L' and 'G' with a horizontal line across the middle.

Laura María Guido Pérez
Primera secretaria

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, stylized 'C' and 'L' with a horizontal line across the middle.

Carlos Luis Avendaño Calvo
Segundo secretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Ejecútese y publíquese.



CARLOS ALVARADO QUESADA



LUIS RENATO ALVARADO RIVERA
Ministro de Agricultura y Ganadería